



REF.: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1996

SANTIAGO, diciembre 17 2021.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004 y el Decreto N° 1.218 de 2021, ambos del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; La Ley 21.289 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Resolución Exenta N° 52 del año 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Coordinación de Política Digital, requiere la prestación de los servicios de **“MANTENCIÓN EVOLUTIVA DE APLICACIONES MICROSOFT”**.
2. Que, el servicio requerido se encuentra disponible de acuerdo a las Bases de la Licitación 2239-4-LR20 correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantención de software y servicios profesionales TI, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, disponible en el portal www.mercadopublico.cl.
3. Que, se levantó un proceso de cotización a los proveedores adjudicados en dicho convenio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en antes mencionado convenio marco, mediante **cotización ID N° 21100**, publicada con fecha 07 de septiembre del 2021, a través de la Coordinación de Política Digital.
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 1654, de fecha 08 de noviembre de 2021, se aprobó la selección de la propuesta presentada por la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA, RUT N° 76.220.478-9**, por la suma de **\$ 6.370.000.-**, (seis millones trescientos setenta mil pesos), Exentos de IVA, por los servicios de **“MANTENCIÓN EVOLUTIVA DE APLICACIONES MICROSOFT”**.
5. Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, se suscribió el Acuerdo Complementario entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA, RUT N° 76.220.478-9**, por los servicios de **“MANTENCIÓN EVOLUTIVA DE APLICACIONES MICROSOFT”**.

RESUELVO:



1. **APRUÉBASE**, el Acuerdo Complementario suscrito con fecha 06 de diciembre de 2021, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA**, RUT N° **76.220.478-9**, según Orden de Compra ID N° **622844-50-CM21**, por los servicios de “Mantenimiento evolutiva de aplicaciones Microsoft”, por la suma total de \$ **6.370.000.-** (seis millones trescientos setenta mil pesos), Exentos de IVA, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO

MANTENCIÓN EVOLUTIVA DE APLICACIONES MICROSOFT

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA

En Santiago, a 06 de diciembre de 2021, comparecen por una parte el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4”, en adelante e indistintamente el “SERVICIO” o “SNPC”, representada en adelante e indistintamente el “SERVICIO”, representado por su Coordinador de Política Digital, don Octavio Espinoza Collyer, Cédula Nacional de Identidad N° 7.933.550-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alameda N° 651, ciudad de Santiago y por otra parte la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA**, RUT N° **76.220.478-9**, en adelante e indistintamente “GLOBAL SYSTEM” o “la EMPRESA”, representada legalmente por don Luis Mauricio Riquelme Villanueva, cédula nacional de identidad N° 12.580.284-2 ambos domiciliados en Avda. Nueva Providencia 1881, Of. 1620, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El SERVICIO adquirió vía Convenio Marco, el proyecto denominado Mantenimiento evolutiva de aplicaciones Microsoft, mediante el proceso de cotización ID N° 21100, del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, seleccionando a la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA**, por un monto de \$ 6.370.000.- (seis millones trescientos setenta mil pesos) Exentos de IVA.

SEGUNDO. DOCUMENTOS QUE SON PARTE DEL PRESENTE ACUERDO: Forman parte del presente Acuerdo Complementario, las Bases de la Licitación 2239-4-LR20 correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantenimiento de software y servicios profesionales TI, la **Orden de compra ID N° 622844-50-CM21** y la Propuesta Técnica y Económica de la EMPRESA, en todo aquello que no transgreda a las Bases de Licitación ya individualizadas.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su propuesta presentada.



La EMPRESA asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Acuerdo Complementario, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO DEL ACUERDO: Los servicios tendrán una vigencia de 12 meses, contados desde el 02 de enero de 2022. No obstante, y mediante resolución fundada se podrá ampliar los plazos del presente acuerdo complementario, siendo facultativo para EL SERVICIO la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo.

De ampliarse el plazo del presente acuerdo complementario, la EMPRESA deberá hacer entrega de una nueva boleta de garantía de fiel cumplimiento o prorrogar la vigencia de la entregada.

QUINTO. PRECIO: Por todos los servicios propuestos en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA y siempre que estos se hayan ejecutado a conformidad y validados por la Coordinación de Política Digital del SERPAT, EL SERVICIO se obliga a pagar a la EMPRESA un valor total de \$ 6.370.000.- (seis millones trescientos setenta mil pesos) Exentos de IVA.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Servicio procederá a efectuar el pago en estados de pagos, los cuales considerará los hitos previamente acordados, los cuales deberán estar asociados a algún entregable por parte de la empresa.

Hitos de Pago

	Hito	Monto
1	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 1 – Enero 2022.	\$ 530,833
2	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 2 – Febrero 2022.	\$ 530,833
3	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 3 – Marzo 2022.	\$ 530,833
4	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 4 – Abril 2022.	\$ 530,833
5	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 5 – Mayo 2022.	\$ 530,833
6	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 6 – Junio 2022.	\$ 530,833
7	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 7 – Julio 2022.	\$ 530,833
8	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 8 – Agosto 2022.	\$ 530,833
9	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 9 – Septiembre 2022.	\$ 530,833
10	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 10 – Octubre 2022.	\$ 530,833
11	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 11 – Noviembre 2022.	\$ 530,833
12	Mantenición evolutiva de aplicaciones Microsoft - Hito 12 – Diciembre 2022.	\$ 530,837



Total

\$ 6,370,000

El procedimiento interno de pagos señala y obliga al proveedor al envío de un Informe de Cierre de hito y su respectivo estado de pago para su aprobación.

El Servicio generará la aceptación de él y con ello solicitarán la factura correspondiente.

El Servicio no realizará pagos por adelantado, ni al inicio de los servicios, ya que cada pago debe estar asociado a algún entregable por parte de la empresa.

El Servicio inicia el pago de los servicios (hitos), una vez que se encuentra totalmente tramitado el acuerdo complementario.

Los servicios prestados serán revisados y validados por la Coordinación de Política Digital de EL SERVICIO de acuerdo a un documento que deberá entregar la EMPRESA, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle y su respectivo **Estado de Pago**.

Una vez revisados y validados estos documentos por parte de EL SERVICIO, se procederá a efectuar el pago que corresponda dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la factura respectiva y entregada en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.
Rut : 60.905.000-4.
Giro : Cultura.
Domicilio : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago.

Para proceder con el pago, la EMPRESA deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales vigentes, emitidas por la Inspección del Trabajo.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, EL SERVICIO suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción de EL SERVICIO, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la Republica (TGR) realiza directamente los pagos de servicios a través de transferencia electrónica, de acuerdo a la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el acuerdo de servicios o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE SERVICIOS: La garantía de Servicios corresponde a 12 meses según la propuesta técnica y económica presentada por la EMPRESA.

OCTAVO. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: la EMPRESA entregó al SERVICIO una garantía, pagadera a la vista e irrevocable por el fiel cumplimiento de los servicios adquiridos, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto de \$ 318.500, (trescientos





dieciocho mil quinientos pesos) equivalente al 5% del monto total de los servicios, con vigencia igual al desarrollo de los servicios incrementado en 90 días corridos. Certificado de Fianza N° de folio: B0102258, de la entidad Sociedad de Garantía Recíproca Más AVAL S.A.G.R.

El SERVICIO hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, transcurridos 90 (noventa) días corridos desde el término del presente Acuerdo Complementario.

Para ello, la Coordinación de Política Digital deberá emitir un Acta que acredite tal situación para la devolución del documento de garantía. La EMPRESA deberá acompañar un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales del último período, emitido por la Inspección del Trabajo.

NOVENO. MULTAS: La Coordinación de Política Digital velará por el cumplimiento del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier incumplimiento por retrasos en entregas de productos y/o Servicios adquiridos, se aplicarán las multas establecidas las Bases de la Licitación 2239-4-LR20 correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantención de software y servicios profesionales TI, motivo del presente acuerdo complementario.

Las multas serán notificadas por la Coordinación de Política Digital a la EMPRESA, quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar por escrito sus descargos, a lo que la Coordinación de Política Digital del SERVICIO tendrá por su parte 30 días hábiles para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la EMPRESA deberá efectuar el pago mediante nota de crédito a la respectiva factura.

Para tal efecto, la EMPRESA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para materializar el pago de la multa. Si no lo hiciere, EL SERVICIO podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento que tenga en su poder y/o cancelar la entrega de los servicios.

La no entrega de los servicios, total o parcialmente, pasados los plazos antes establecidos, permitirá al SERVICIO dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de los Servicios, cantidad que se considera como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que proceden. De ocurrir esta situación, EL SERVICIO informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre esta situación.

DÉCIMO. SUBCONTRATACION: No se permite la subcontratación, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario por razones de especialidad del perfil, debiendo informar previamente a la Entidad compradora. Se recuerda que la EMPRESA es el único responsable del pleno cumplimiento establecido. La subcontratación permitida podrá realizarse siempre y cuando el subcontratado cumpla con características profesionales iguales o superiores al estándar de los perfiles declarados por la EMPRESA.

DÉCIMO PRIMERO. VÍNCULO LABORAL: El presente instrumento no implica vínculo laboral alguno de la EMPRESA con EL SERVICIO, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.



De esta forma, la EMPRESA será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y EL SERVICIO no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la EMPRESA, confiere a EL SERVICIO el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Complementario.

DÉCIMO SEGUNDO. TERMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado a los Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento, Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En lo que concierne a la causal del numeral 2 de dicho artículo, se considera que existe incumplimiento grave entre otros casos:

- a) Cuando la EMPRESA no cumpla con el programa de trabajo acordado.
- b) Cuando los hitos no sean entregados de manera satisfactoria por parte de la EMPRESA a EL SERVICIO, no cumpliendo con todos los requisitos solicitados.

Asimismo, EL SERVICIO podrá poner término anticipadamente a los servicios adquiridos en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- c) Declaración de Quiebra del Contratante.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA.
- e) Estado de notoria insolvencia de la EMPRESA, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del proyecto.
- f) Cuando la acumulación de multas, exceda el 10% del valor del servicio adquirido.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, EL SERVICIO por Resolución Fundada podrá poner término anticipado a los servicios del presente instrumento, lo que se notificará por carta certificada a la EMPRESA.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, EL SERVICIO podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de los Servicios, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes. De ocurrir esta situación, EL SERVICIO informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre estas irregularidades.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD: La EMPRESA, sus consultores y el personal directo, o que por subcontratación se encuentren ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del SERVICIO conozcan durante su desarrollo, y de los resultados e informes que se obtengan, todo en el marco de la ley. La responsabilidad de la EMPRESA será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

La EMPRESA debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose EL SERVICIO el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la EMPRESA durante la prestación de los servicios, o después de su finalización por un período de



dos años, dará lugar a EL SERVICIO a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad de EL SERVICIO, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la empresa, que en ella radicarán todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES: Este Acuerdo Complementario se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y dos ejemplares para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS: La personería de don Octavio Espinoza Collyer, cédula Nacional de Identidad N° 7.933.550-9, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en Resolución Exenta N° 52/2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Luis Mauricio Riquelme Villanueva, para actuar en representación de la **SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBAL SYSTEM LIMITADA**, consta en Escritura de Constitución de Sociedad de fecha 27 de julio de 2012, celebrada ante don Camilo Valenzuela Riveros, Notario Público de la 1° Notaría de Providencia, Santiago.

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución y el Acuerdo Complementario en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL;**

**OCTAVIO ESPINOZA COLLYER
COORDINADOR DE POLÍTICA DIGITAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JSL/MJRC/dmgm

DISTRIBUCIÓN:

1c.: Coordinación de Política Digital.

1c.: Unidad de Gestión de Proyectos Tecnológicos.

1c.: Secretaría General y Oficina de Partes.

